



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. T.A. 0223
RADICADO N°. 2021-00028-00

Dentro del corriente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER - cumplimiento del régimen de visitas- incoado por JEISON HOLGUIN GAVIRIA, en representación de su menor hijo MARTÍN GAVIRIA MUÑOZ, frente a PAULA ANDREA MUÑOZ DELGADO, se arrió por parte del apoderado demandante, solicitud de terminación del proceso, en razón al acuerdo de los progenitores sobre el respeto y acogimiento que del régimen de visitas se realizara por parte del Ministerio Público; situación ella que conlleva a que, por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, se declare terminado el corriente proceso, en tanto que la carencia sobreviniente del objeto, constituye mecanismo de terminación anticipada del proceso.

Consecuente con lo anterior, no habrá condena en costas a ninguna de las partes, Art. 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el corriente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, incoado por JEISON HOLGUIN GAVIRIA en representación de su menor hijo MARTÍN HOLGUIN MUÑOZ, frente a PAULA ANDREA MUÑOZ DELGADO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas por la razón expuesta en la parte motiva, Art. 365 del C.G.P.

TERCERO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente NOTIFICAR esta providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

QUINTO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0a55e2b828e974993321b8caf2aaa4548f3f87f260c125388343751393954a

Documento generado en 01/12/2021 04:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>